

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-CSJLA-PJ-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	29/07/2023
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	07:20:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las BASES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-CS-CSJLA-PJ TERCERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE va en contra de la norma y la lex artis al dejar de lado a la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. Al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente [muchos de ellos especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.].

De igual modo para el caso de los médicos generales egresados de la Maestría o Diplomado de Salud Ocupacional se debe acreditar haber aprobado un curso que incluya pruebas funcionales en Salud Ocupacional, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, dictado y certificado por una universidad pública o privada con Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud o por el Instituto Nacional de Salud en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental; entre otros requisitos de experiencia especializada en Medicina Ocupacional.

BASE LEGAL INCUMPLIDA: ART. 1, 2 Y 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA, Modifican el Documento Técnico «Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad».

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.2 Literal: A.1.1. Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 1, 2 Y 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA, DEBIENDO CEÑIRSE EN LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-CSJLA-PJ-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	29/07/2023
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	07:20:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las BASES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-CS-CSJLA-PJ TERCERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN MEDICO OCUPACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE va en contra de la norma y lex artis al dejar de lado a la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. Al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médico especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente [muchos de ellos especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.].

De igual modo la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, señala que los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente y los médicos generales con Maestría en Salud Ocupacional [titulado] son los únicos competentes para realizar las siguientes competencias de la especialidad médica de Medicina Ocupacional:

- «1. Realizar la calificación y evaluación de la invalidez y de la incapacidad por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.».
- «2. Efectuar investigaciones relacionadas con las condiciones del trabajo y medio ambiente y sus efectos en la salud individual y colectiva de los trabajadores ».
- «3. Diseñar planes y estrategias educativas relacionadas a la salud ocupacional en el ámbito de los diferentes sectores económicos.».

En relación a las competencias anteriores, los médicos generales con egreso de la Maestría y los médicos generales con Diplomado en Salud Ocupacional no son competentes en las tres competencias previamente mencionadas, según la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, y según la lex artis de la especialidad médica en el Perú; por lo que la Bases Administrativas que consideren la inclusión de médicos generales con egreso de maestría o con diplomado en Salud Ocupacional no deben incluir en sus bases administrativas las competencias señaladas.

BASE LEGAL INCUMPLIDA: ART. 1 y 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.1 Literal: 9 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 1 y 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION NO SE ACOGE A LA OBSERVACION REALIZADA, DEBIENDO CEÑIRSE EN LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null